República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 10898-Elec **Panamá, 31 de enero de 2017**

"Por la cual se modifica la Resolución AN No.10038-Elec de 30 de mayo de 2016 que otorgó la Licencia Definitiva a la empresa **PANAMASOLAR2, S.A.**, para la explotación de una planta de generación fotovoltaica denominada **POCRÍ**."

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006 se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;

2. Que la Ley 6 de de 3 de febrero de 1997, por la cual se dictó el "Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;

3. Que el artículo 49 del citado Texto Único, establece que el régimen de licencias se aplicará a la construcción y explotación de plantas de generación distintas a las sujetas a concesión, y que dichas licencias serán otorgadas por esta Autoridad Reguladora;

4. Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No.22 de 19 de junio de 1998, establece que para la obtención de una licencia para la generación de energía eléctrica, cada interesado deberá presentar una solicitud que incluya toda la información que establezca la Autoridad Reguladora mediante Resolución;

5. Que mediante la Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007, esta Autoridad Reguladora estableció el procedimiento para tramitar las solicitudes de licencias para la construcción y explotación de la centrales de generación eléctrica que no están sujetas al régimen de concesión;

6. Que mediante la Resolución AN No.10038-Elec de 30 de mayo de 2016 esta Autoridad Reguladora otorgó una Licencia Definitiva a la empresa **PANAMASOLAR2, S.A.**, para la construcción y explotación de una planta de generación fotovoltaica denominada POCRÍ a ubicarse en el corregimiento de Aguadulce, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, con una capacidad instalada de AC 16 MWn en la salida de los inversores y de 20.96 MWp de potencia DC con 69,888 módulos de 300Wp. La aducida Resolución fue notificada a la empresa **PANAMASOLAR2, S.A.**, el 31 de mayo de 2016;

7. Que conforme a la cláusula 17 del Resuelto Quinto de la Resolución AN No.10038- Elec de 30 de mayo de 2016, la empresa **PANAMASOLAR2, S.A**., debía presentar constancia del cierre financiero a más tardar el 30 de junio de 2016 e iniciar operación el 31 de marzo de 2017;

8. Que la empresa **PANAMASOLAR2, S.A**., mediante memorial presentado por la licenciada ANA MERCEDES AUED, el 16 de septiembre de 2016, solicitó prórroga para los plazos de cierre financiero del proyecto; y finalización de la obra e inicio de operación, debido al retraso que se presentó en el proceso de obtención y tramitología de los permisos requeridos para el inicio de las obras de construcción del proyecto; aportando la siguiente documentación:

   8.1 Copia del permiso preliminar de construcción otorgado por el Municipio de Aguadulce.

   8.2 Copia del permiso de construcción otorgado por el Municipio de Natá.

8.3 Cronograma actualizado del proyecto Pocrí.

9. Que el día 16 de diciembre de 2016 se realizó diligencia de inspección, por parte de la Unidad de Gestión Ambiental al Proyecto Solar Pocrí de la empresa **PANAMASOLAR2, S.A.**, ubicado en la Provincia de Coclé, Distrito de Aguadulce, Corregimiento de Pocrí, donde se determinó que:

   9.1 El área de las obras civiles se encuentra en la etapa de la instalación de las estructuras mecánicas y la colocación de los paneles solares.

   9.2 El avance de la instalación de los paneles es de un 17% y un 50% en la instalación de los módulos.

   9.3 La instalación de las estructuras mecánicas ha presentado ciertos retrasos debido a que el suelo en donde se están colocando posee un alto nivel freático de 90 cm.

   9.4 En el área eléctrica, la misma no ha iniciado; todos los cables, equipos, inversores, sala de control se encuentran en el patio de almacenaje.

   9.5 El proyecto presenta un avance total de un 30%

10. Que la empresa **PANAMÁSOLAR2, S.A.** presentó una nueva prórroga, mediante memorial presentado el 28 de diciembre de 2016, solicitando extender la fecha establecida para la finalización de la construcción hasta el 31 de julio de 2017, ya que en virtud de las fuertes lluvias que se han desarrollado en la zona, han impedido continuar el cronograma de trabajo en los tiempos inicialmente establecidos;

11. Que mediante Nota DSAN-3488-2016 del 22 de diciembre de 2016, esta Autoridad Reguladora, en cumplimiento de lo dispuesto en la Fianza de Construcción emitida por Banistmo a favor de la empresa **PANAMÁSOLAR2, S.A.,** la cual garantiza el cumplimiento de los plazos para el inicio de construcción, ejecución de construcción y terminación de obras, y le otorgó un término de treinta (30) días calendario para que el Licenciatario presente sus descargos;

12. Que en virtud de lo anterior, la licenciada ANA MERCEDES AUED, representante legal de la empresa **PANAMASOLAR2, S.A**., presenta el día 13 de enero de 2017, mediante memorial sus descargos señalando lo siguiente:

   12.1 El 20 de septiembre de 2016 solicitó ante esta Autoridad formal prórroga de la fecha del cierre financiero del proyecto y finalización de la obra, requiriendo a la ASEP, que realizara una inspección en el sitio de la obra y pudiera verificar los avances de la misma.

   12.2 Se procedió a solicitar el pasado 28 de diciembre de 2016, una ampliación a la prórroga ya solicitada el 20 de septiembre de 2016, en virtud de la situación de lluvias constantes y complicaciones con el suelo del sitio de la obra, produciéndose una serie de retrasos en el cronograma, lo cual amerita extender el período de construcción hasta el 31 de julio de 2017.

   12.3 La empresa se encuentra gestionando la aprobación de las enmiendas de los contratos de suministros suscritos con las empresas distribuidoras; no obstante las distribuidoras han indicado que requieren que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos se pronuncie sobre la solicitud de la prórroga presentada.

   12.4 Finaliza solicitando que se permita la modificación del cronograma de obra del proyecto y se le otorgue el tiempo suficiente para la terminación de la obra en cuestión.

13. Que mediante escrito presentado el 19 de enero de 2017, la Licenciada ANA MERCEDES AUED en representación legal de la empresa **PANAMASOLAR2, S.A.** presentó nuevo cronograma de las actividades del proyecto POCRÍ.

14. Que mediante Resolución AN No.8218-Elec de 7 de enero de 2015, esta Autoridad Reguladora modificó los numerales 3 y 16, así como también adicionó el numeral 18 al artículo 10, y modificó el artículo 16 del procedimiento para otorgar licencias de construcción y explotación de

plantas de generación de energía eléctrica, aprobado mediante Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007, modificada a su vez por la Resolución AN No.7771-Elec de 29 de agosto de 2014;

15. Que en virtud de lo establecido en el resuelto cuarto de la Resolución AN No.8218-Elec de 7 de enero de 2015, las modificaciones antes mencionadas son aplicables a todas las solicitudes de licencia que se encuentren en trámite o soliciten una prórroga de su Licencia Definitiva ante esta Autoridad Reguladora a la fecha de promulgación de esta Resolución, por lo cual la empresa **PANAMASOLAR2**, debe presentar una enmienda a la Fianza de Construcción, conforme al modelo aprobado;

16. Que se ha demostrado dentro del presente expediente administrativo que el desarrollo del proyecto **POCRÍ** presenta buen avance y que ciertos hitos establecidos dentro del cronograma inicial no se han podido cumplir debido a inconvenientes encontrados;

17. Que se hace necesario variar las fechas en los plazos establecidos dentro del cronograma de construcción del proyecto POCRÍ de la empresa **PANAMASOLAR2, S.A.** en virtud de lo planteado dentro de la Fianza de Construcción No. CGEPNM6005056 otorgada a dicha empresa por BANISTMO, S.A, donde se establece que *"cuando se haya iniciado la construcción del proyecto y en caso de incumplimiento del plazo para la terminación de las obras o en caso de incumplimiento de cualquiera de los plazos o hitos establecidos en la Resolución, previo a la ejecución de la Fianza, LA ENTIDAD OFICIAL otorgará un término de treinta (30) días calendario para que EL LICENCIATARIO presente sus descargos. Pasado este término, LA ENTIDAD OFICIAL podrá otorgar un plazo de hasta ciento cincuenta (150) días calendario, el cual podrá ser prorrogado hasta por sesenta (60) días calendario a solicitud de EL LICENCIATARIO, para corregir el incumplimiento"*;

18. Que esta Autoridad Reguladora considera que es viable modificar la Licencia Definitiva solicitada por la empresa **PANAMÁSOLAR 2, S.A.**, debido a que se evidencia el interés de la empresa en el desarrollo del proyecto solar en cuestión, en consecuencia corresponde realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 26 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, y conforme a lo establecido en la fianza de construcción, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el artículo 17 del Resuelto Séptimo de la Resolución AN No.10038-Elec de 30 de mayo de 2016 de modo que se lea así:

"Artículo 17. PLAZOS

Los plazos y las fechas de las principales etapas para el desarrollo del proyecto de generación denominada "Pocrí", se detallan a continuación:

ACTIVIDADES	INICIO	FIN
Suministros de Materiales (Pedidos de Paneles fotovoltáicos, estructuras e inversores.	30-jun-16	30-jun-17
Obras Civiles (movimiento de tierra, caminos, drenajes, zanja y MT)	15-jul-16	30-jun-17
Montaje Mecánico (Suministro y montaje estructuras)	30-jul-16	30-jun-17
Baja Tensión	10-sep-16	30-jun-17
Paneles Fotovoltáicos (Suministro de Paneles)	20-sep-16	30-jun-17
Media Tensión e Inversores (Suministro e instalación de Ce de Transformación, tendido y conexión de Media Tensión).	20-oct-16	30-jun-17
Línea de Media Tensión	29-oct-16	30-jun-17

Conexión a Línea de Distribución (Montaje y Conexión Línea Existente)	01-dic-16	31-jul-17

Pruebas	30-jun-17	31-ago-17
Puesta en Operación	31-ago-17	31-ago-17
TERMINACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	**31-jul-17**	
INICIO DE OPERACION COMERCIAL	**31-ago-17**	

La falta de cumplimiento no autorizada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos de cualquiera de los plazos indicados en este Artículo, faculta a la Entidad para declarar cancelada esta licencia.”

SEGUNDO: ORDENAR a la empresa **PANAMASOLAR2, S.A.** entregar constancia del cierre financiero del proyecto fotovoltaico **POCRÍ** para el 2 de marzo de 2017.

TERCERO: ORDENAR a la empresa **PANAMASOLAR2, S.A.** la entrega del endoso a la Fianza de Construcción No. CGEPNM6005056 en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios contados a partir de la notificación de la presente resolución, según lo establecido en el Resuelto Tercero de la Resolución AN No.10038-Elec del 30 de mayo de 2016, y conforme a lo establecido en el numeral 18 del artículo 10 de la Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007, adicionado por el resuelto segundo de la Resolución AN No.8218-Elec de 7 de enero de 2015, la cual debe estar vigente hasta que finalice la construcción del proyecto, fecha en la que será devuelta a la Licenciataria.

CUARTO: MANTENER igual e inalterable, el Resto de la Resolución AN No.10038-Elec de 30 de mayo de 2016.

QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente, a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) y al Centro Nacional de Despacho (CND).

SEXTO: COMUNICAR que la presente Resolución regirá a partir de su notificación y solo admite el recurso de reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Resolución, el cual una vez resuelto agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Texto Único de la Ley de 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; Resolución No.AN-1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones; Resolución No. AN No. 10038-Elec de 30 de mayo de 2016.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General